

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022**

()

Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de la revisión a asignar a las Entidades Promotoras de Salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y a las entidades adaptadas para la vigencia 2021

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019 y, en desarrollo del literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, conforme con la facultad otorgada en el artículo 240 de la Ley 1995 de 2019, la Resolución 586 de 2021 estableció disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación -UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS.

Que, el artículo 14 de la Resolución 586 de 2021, disposición que determina los casos en los que puede ajustarse el presupuesto máximo establecido para cada EPS o EOC, se prevé que se efectuará, entre otros: “*(...) 14.3 Por solicitud de revisión o ajuste de la EPS o EOC, una vez el Ministerio de Salud y Protección Social verifique la información aportada y determine la necesidad del ajuste*” con base en la información contenida en los módulos del cierre del ciclo del suministro y de facturación de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES una vez aplicados los procesos de calidad, consistencia y cobertura, la gestión de la EPS o entidades adaptadas y la justificación de las formas de contratación de forma integral con la UPC, con sus respectivas notas técnicas.

Que, a través de la Resolución 43 de 2021, se asignó parcialmente un presupuesto máximo a transferir a las EPS y demás EOC- léase en adelante, entidades adaptadas, para los cuatro primeros meses de la vigencia 2021, teniendo en cuenta que este Ministerio no disponía de la totalidad de la información correspondiente al suministro de los servicios de salud no cubiertos con la UPC y no excluidos de la financiación del SGSSS, prestados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la referida Resolución 43 de 2021, dispuso que: “*El valor del presupuesto máximo fijado para los meses de enero a abril de 2021 se tendrá en cuenta para efectos de determinar el valor faltante por girar una vez aplicada la respectiva metodología para toda la vigencia 2021*”.

Que, mediante Resolución 593 de 2021 se adoptó la metodología para definir el presupuesto máximo a asignar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021, con base en el reporte de servicios y tecnologías en salud registrados en el cierre del ciclo de entrega de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, con fecha de entrega a 31 de diciembre de 2020 y fecha de generación de la información a 15 de febrero de

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

2021, cuya proyección se realizó teniendo en cuenta el Valor de la Mediana del Grupo Relevante del Sistema y los Precios de Referencia por Comparación Internacional (PRI).

Que, como resultado de la aplicación de la citada metodología, a través de la Resolución 594 de 2021 se fijó el presupuesto máximo a transferir a cada una de las EPS y demás EOC para la vigencia 2021, quedando un valor faltante por girar, una vez se aplicara la metodología para la totalidad de esa vigencia.

Que, posteriormente, este Ministerio mediante la Resolución 2260 de 2021 adoptó la metodología para definir el ajuste parcial del presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021.

Que, como resultado de la aplicación de la metodología antes citada, se expedieron los actos administrativos particulares, en las que se fijó el ajuste parcial presupuesto máximo a las referidas entidades.

Que la fuente de información para determinar el presupuesto máximo de la vigencia 2021 corresponde a la reportada y gestionada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS-, los operadores logísticos de tecnologías de salud, los gestores farmacéuticos, las Entidades Promotoras de Salud – EPS y las entidades adaptadas, en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES.

Que el reconocimiento del ajuste para la vigencia 2021, será sobre las entregas y cierre de suministro desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el cierre de reporte de información de la vigencia 2021 fue el 31 de marzo de 2022, fecha en la que se tomará el corte de información para el cálculo de un reconocimiento sobre la vigencia, si a ello hay lugar.

Que, conforme a la recomendación de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, se expidió la Resolución 1408 de 2022 por la cual se adoptó la metodología para definir un segundo ajuste del presupuesto máximo fijado a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021.

Que la Resolución 1408 de 2022, determinó que efectuado el análisis de la información disponible de los servicios y tecnologías de salud financiados con cargo al presupuesto máximo reportados en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES, se identificaron grupos relevantes que presentaron comportamientos atípicos durante la vigencia 2021, lo que conduce a efectuar una revisión, en aras de proteger los recursos públicos asignados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, con base en la información presentada, la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, en sesión número 36, desarrollada el día 22 de diciembre de 2022, recomendó realizar el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021 a las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes y a las entidades adaptadas, conforme a la metodología establecida por este Ministerio.

Que, una vez finalizada la revisión de los grupos relevantes que presentaron comportamientos atípicos durante la vigencia 2021, se hace necesario adoptar la metodología para un ajuste definitivo del presupuesto máximo de la vigencia 2021, la cual se estructura con base en la fuente de información resultante de la revisión, cuya proyección se realiza teniendo en cuenta la definición de valores de referencia, la identificación de los grupos para revisión y la selección de los registros aceptados, producto de la revisión de la información.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar la metodología para la definición del ajuste del presupuesto máximo, una vez surtido el proceso de revisión de la información fijado a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado y a las entidades adaptadas para la vigencia 2021, contenido en el anexo técnico 1, que hace parte integral de la presente resolución

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las entidades promotoras de salud - EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 3. Período de reconocimiento del ajuste La principal fuente de información corresponde a las entregas de las vigencia 2021 de los servicios y tecnologías de salud registrados en el módulo de suministro, versiones 1.0 y 2.0 con cierre del ciclo de entrega de suministro de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES con fecha de suministros hasta el día 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta los registros aceptados de los grupos sujetos a revisión de que trata el numeral 3.4 del anexo técnico de la Resolución 1408 de 2022.

Artículo 4. Fuente de financiación del ajuste. Los recursos para la financiación de las tecnologías que determinaron el ajuste de que trata la presente resolución, serán apropiados y ejecutados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES

Parágrafo. La apropiación y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo estará sujeto a la Disponibilidad Presupuestal y al Plan Anual Mensualizado de Caja — PAC de la ADRES.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Protección Social
Director de Regulación, Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Director de Financiamiento Sectorial
Director Jurídica

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

ANEXO TÉCNICO 1

METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL AJUSTE DEL PRESUPUESTO MÁXIMO DE LA VIGENCIA 2021 CON REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR EPS O ENTIDADES ADAPTADAS DE LOS REGÍMENES CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO

A continuación, se presentan los criterios para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, fijado mediante la Resolución 594 de 2021.

1. Descripción y generalidades de la metodología

a) Fuente de información inicial:

Registros de entregas de 2021 de los servicios y tecnologías de salud registrados en el módulo de suministro, versiones 1.0 y 2.0 con cierre del ciclo de suministro, de la herramienta tecnológica de prescripción MIPRES con fecha de suministros entre enero 1 de 2021 hasta el día 31 de marzo de 2022, proporcionada por la Oficina de Tecnologías de la Información – OTIC del Ministerio de Salud y Protección Social.

b) Gestión de la información:

A la fuente de información inicial, se le realizan las siguientes validaciones, aclarando que los registros que no cumplen estos parámetros se excluyen del cálculo del ajuste:

Cobertura: Se identifican los códigos de servicios y tecnologías en salud financiados con recursos del presupuesto máximo en la vigencia 2021. Este proceso contempla el uso de las tablas MIPRES de reporte de información y las tecnologías financiadas con cargo a la UPC de la respectiva vigencia. No incluye la información de los CUPS asociada a las pruebas SARS CoV2 [COVID-19].

Consistencia: se realiza la identificación de lo siguiente:

- Tipo de documento existente.
- Número de identificación diferente de nulo o vacío.
- Cantidad entregada positiva.
- Valor entregado sea positivo.
- Tipo de tecnología válido (M, N, P, D, S).
- Código EPS válido.
- Cruce Base de datos Única de Afiliados – BDUA: Tipo y número del documento afiliado, de quien recibe el servicio, este actualizado al momento de la fecha de entrega de la tecnología en salud.

Oportunidad: Cuando el término entre la fecha de prescripción y la fecha de entrega del servicio o tecnología no es superior a 390 días.

c) Clasificación por Grupo Relevante:

Se clasifica la información por grupo relevante para cada registro y se calcula la cantidad en UMC o en la unidad que corresponda.

d) Grupos relevantes para revisión:

Son aquellos grupos que, producto de análisis técnico realizado a la información registrada en MIPRES y demás fuentes de información que para el efecto se requiera, fueron seleccionados para revisión, los cuales se relacionan a continuación:

APME

ID	CATEGORÍA	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	FÓRMULA POLIMÉRICA HIPERCALÓRICA	Líquido	ml
2	FÓRMULA MODULAR	Líquido	ml
3	FÓRMULA POLIMÉRICA HIPERCALÓRICA	Polvo	g
4	FÓRMULA PARA TRATAMIENTO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA INFANTIL	Semisólido	g
5	FÓRMULA ESPECIAL PARA ENFERMEDADES HUÉRFANAS	Líquido	ml
6	FÓRMULA OLIGOMÉRICA NORMOCALÓRICA	Polvo	g
7	FÓRMULA MONOMÉRICA	Polvo	g
8	FÓRMULA POLIMERICA NORMOCALÓRICA	Polvo	g
9	FÓRMULA MODULAR	Polvo	g

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

ID	CATEGORÍA	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
10	FÓRMULA POLIMÉRICA NORMOCALÓRICA	Líquido	ml
11	FÓRMULA OLIGOMÉRICA NORMOCALÓRICA	Líquido	ml
12	FÓRMULA OLIGOMÉRICA HIPERCALÓRICA	Líquido	ml
13	FÓRMULA ESPECIAL PARA ENFERMEDADES HUÉRFANAS	Polvo	g

MEDICAMENTOS

Descripción	Forma Farmacéutica
ABEMACICLIB	TABLETA O CAPSULA
ABIRATERONA	TABLETA O CAPSULA
ACETAMINOFEN CAFEINA	TABLETA O CAPSULA
ACIDO COLICO	TABLETA O CAPSULA
ADALIMUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
AFLIBERCEPT	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
AGALSIDASA BETA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ALECTINIB	TABLETA O CAPSULA
ALEMTUZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ALFA 1 ANTITRIPSINA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ALGLUCOSIDASA ALFA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ANAGRELIDA	TABLETA O CAPSULA
APALUTAMIDA	TABLETA O CAPSULA
APIXABAN	TABLETA O CAPSULA
ARSENICO TRIOXIDO	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ASFOTASA ALFA	LÍQUIDO/SÓLIDO - INYECTABLE
ATALUREN	SÓLIDO - ORAL
ATEZOLIZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
AVIBACTAM CEFTAZIDIMA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BACILLUS CALMETTE GUERIN	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BARICITINIB	TABLETA O CAPSULA
BELATACEPT	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BEVACIZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BILASTINA	TABLETA O CAPSULA
BLINATUMOMAB	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BORTEZOMIB	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BRENTUXIMAB VEDOTINA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BRIMONIDINA BRINZOLAMIDA	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN OFTÁLMICA
BRIVARACETAM	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN ORAL
BRIVARACETAM	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BRIVARACETAM	TABLETA O CAPSULA
BROLUCIZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
BROMURO DE UMECLIDINIO VILANTEROL FLUTICASONA	POLVO PARA INHALACION
BUROSUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
CANNABIDIOL	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN ORAL
CARMUSTINA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
CERLIPONASA ALFA	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
CITRATO DE ALVERINA SIMETICONA	TABLETA O CAPSULA
CLADRIBINA	TABLETA O CAPSULA
CLADRIBINA	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
CONDROITINA GLUCOSAMINA METSULFONILMETANO	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN ORAL
CONDROITINA GLUCOSAMINA METSULFONILMETANO	TABLETA O CAPSULA DE LIBERACION MODIFICADA
CONESTAT ALFA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
DARATUMUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
DASATINIB	TABLETA O CAPSULA
DUPILUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
DURVALUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
Eculizumab	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ELIGLUSTAT	TABLETA O CAPSULA

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

Descripción	Forma Farmacéutica
ELOSULFASA ALFA	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ELTROMBOPAG	TABLETA O CAPSULA
EMICIZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
EMTRICITABINA TENOFOVIR ALAFENAMIDA RILPIVIRINA	TABLETA O CAPSULA
ENZALUTAMIDA	TABLETA O CAPSULA
ESOMEPRAZOL	POLVOS O GRANULADOS
ETANERCEPT	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
FACTOR VII DE LA COAGULACION	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
FACTOR VII DE LA COAGULACION ACTIVADO	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
FACTOR VIII DE LA COAGULACION FACTOR DE VON WILLEBRAND	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
FACTOR VIII INHIBIDOR ACTIVADO POR BYPASS	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
FIBRINOGENO	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
GALSULFASA	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
GUSELKUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
IBRUTINIB	TABLETA O CAPSULA
IMIGLUCERASA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
INHIBIDOR DE C1, DERIVADO DE PLASMA	LÍQUIDO/SÓLIDO - INYECTABLE
INHIBIDOR DE LA C1 ESTERASA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ISAVUCONAZOL	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
ISAVUCONAZOL	TABLETA O CAPSULA
IVERMECTINA	CREMAS O GELES O UNGUENTOS O POMADAS O PASTAS O JALEAS
IVERMECTINA	SOLUCION O SUSPENSION ORAL
IVERMECTINA	SOLUCION O SUSPENSION TOPICA
IVERMECTINA	TABLETA O CAPSULA
IXAZOMIB	TABLETA O CAPSULA
LANADELUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
LENALIDOMIDA	TABLETA O CAPSULA
LIRAGLUTIDA	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
LOMITAPIDA	TABLETA O CAPSULA
MIGALASTAT	TABLETA O CAPSULA
MONTELUKAST DESLORATADINA	TABLETA O CAPSULA
MONTELUKAST LEVOCECETIRIZINA	TABLETA O CAPSULA
NILOTINIB	TABLETA O CAPSULA
NIMESULIDA	CREMAS O GELES O UNGUENTOS O POMADAS O PASTAS O JALEAS
NIMESULIDA	POLVOS O GRANULADOS
NIMESULIDA	SOLUCION O SUSPENSION ORAL
NIMESULIDA	TABLETA O CAPSULA
NIVOLUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
OMALIZUMAB	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
OSIMERTINIB	TABLETA O CAPSULA
OXAPROZINA	TABLETA O CAPSULA
PALBOCICLIB	TABLETA O CAPSULA
PEMBROLIZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
PERTUZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
POMALIDOMIDA	TABLETA O CAPSULA
PONATINIB	TABLETA O CAPSULA
PRALATREXATO	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
RANIBIZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
RIBOCICLIB	TABLETA O CAPSULA
RISANKIZUMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
RTUXIMAB	SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
RIVAROXABAN	TABLETA O CAPSULA
RUXOLITINIB	TABLETA O CAPSULA
SACUBITRIL VALSARTAN	TABLETA O CAPSULA

Continuación de la resolución " Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

Descripción	Forma Farmacéutica
SEBELIPASA ALFA	LÍQUIDO/SÓLIDO - INYECTABLE
TOXINA BOTULINICA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
TRASTUZUMAB EMTANSINA	POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE
TRIENTINA	SÓLIDO - ORAL
VENETOCLAX	TABLETA O CAPSULA
VISMODEGIB	TABLETA O CAPSULA

PROCEDIMIENTOS

CUPS	Descripción
129303	INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR FAQUICO EN CAMARA POSTERIOR
209604	IMPLANTACION O SUSTITUCION DE DISPOSITIVO DE CONDUCCION OSEA
209606	IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR CON PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS
209607	IMPLANTACION O SUSTITUCION DE PROTESIS COCLEAR SIN PRESERVACION DE RESTOS AUDITIVOS
228101	DILATACION DE TROMPA DE EUSTAQUIO CON DISPOSITIVO TRANSNASAL VIA ENDOSCOPICA
234301	INSERCIÓN, ADAPTACION Y CONTROL DE PROTESIS REMOVIBLE PARCIAL (SUPERIOR O INFERIOR) MUCOSOPORTADA
327101	TRASPLANTE BILATERAL DE PULMON VIA ABIERTA
373413	MODULACION DE SUSTRATO ARRITMICO (AURICULAR O VENTRICULAR) ENDOCARDICA
396501	OXIGENACION EXTRACORPOREA DE MEMBRANA [ECMO]
396502	CANULACION PERIFERICA PARA DISPOSITIVO DE OXIGENACION DE MEMBRANA EXTRACORPOREA [ECMO]
396503	CANULACION CENTRAL PARA DISPOSITIVO DE OXIGENACION DE MEMBRANA EXTRACORPOREA [ECMO]
438402	GASTRECTOMIA VERTICAL [MANGA GASTRICA] POR LAPAROSCOPIA
449301	INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAGASTRICO RESTRICTIVO POR ENDOSCOPIA
449602	BAIPAS O DERIVACION O PUENTE GASTRICO POR LAPAROSCOPIA
456601	TRASPLANTE DE INTESTINO VIA ABIERTA
861001	RESECCION QUIRURGICA DE MATERIALES EXOGENOS POR ALOGENOSIS EN BLOQUE
895801	ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO
906498	IDENTIFICACION DE OTROS ANTICUERPOS (ESPECIFICO) SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO
908859	IDENTIFICACION SIMULTANEA DE MULTIPLES PATOGENOS POR PRUEBAS MOLECULARES

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Código MIPRES	Descripción
104	ALOJAMIENTO, HOSPEDAJE Y ALBERGUE
111	COLCHÓN Y/O COJÍN ANTIESCARAS
115	CUIDADOR
139	PAÑALES
142	PROGRAMAS EDUCATIVOS INTEGRALES Y PSICOPEDAGOGIA
144	SILLAS DE RUEDAS Y COCHES NEUROLÓGICOS CON SUS RESPECTIVOS ADITAMENTOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PACIENTE
148	TERAPIA SOMBRA
149	TRANSPORTE AMBULANCIA NO CUBIERTO POR EL PBS-UPC
150	TRANSPORTE AMBULATORIO DIFERENTE A AMBULANCIA NO PBS-UPC
151	TRANSPORTE NO AMBULANCIA

- e) **Cantidades para la vigencia 2021:** Con la información disponible de los grupos relevantes y por EPS se tomará el valor de las cantidades UMC como las cantidades del periodo evaluado.
- f) **Proyección del gasto para ajuste 2021:** La proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo del periodo enero a diciembre de 2021, resulta de la sumatoria del producto entre las cantidades para el periodo enero a diciembre de 2021 y el valor máximo de ajuste para la vigencia 2021 de cada registro de cada Grupo Relevante para cada EPS o EOC.
- g) **Precio de referencia por comparación internacional (PRI):** Es el precio regulado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMMD).
- h) **Valor de la Mediana del Grupo Relevant del Sistema ($V_{Mediana}_{t,2021}$):** Corresponde al valor de la mediana por UMC de cada grupo relevante, considerando la información del

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

periodo a evaluar, de todas las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado o EOC. Para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021 corresponde al calculado en aplicación de la Resolución 593 de 2021.

- i) **Valor del Grupo Relevante de cada EPS o EOC ($VUMC_{r,i,j,n,2021}$):** Corresponde al valor por unidad de UMC de cada registro del grupo relevante en cada EPS o Entidades adaptadas, del periodo a evaluar. Para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, el Valor del Grupo Relevante de cada EPS o Entidades adaptadas, corresponde al calculado en aplicación de Resolución 593 de 2021.
- j) **Valor de Referencia (VR) 2021:** Se calculan para cada grupo relevante con los siguientes criterios:
 - En los grupos relevantes de los medicamentos con Precio de Referencia por Comparación Internacional (PRI), el valor de referencia corresponde al menor valor entre el valor de la mediana del sistema del Grupo Relevante por Unidad Mínima de Concentración - UMC y el PRI.
 - En los grupos relevantes de los medicamentos sin PRI, el Valor de Referencia corresponde al valor de la mediana del sistema por Unidad Mínima de Concentración – UMC del grupo relevante.
 - Para los grupos relevantes de procedimientos en salud, de alimentos para propósitos médicos especiales (APME) y el grupo relevante de servicios complementarios denominado pañales, el valor de referencia corresponde al valor de la mediana del sistema por Unidad Mínima de Concentración – UMC o en la unidad en la que corresponda.
- k) **Valor Máximo de ajuste 2021 (Pmax21*):** Es el valor de cálculo por Grupo Relevante establecido para la vigencia 2021 y corresponde al menor valor por UMC entre el valor de referencia del grupo relevante y el valor reportado del grupo relevante por cada EPS o Entidades adaptadas.

Para los grupos relevantes de servicios complementarios diferentes a pañales, el valor máximo de ajuste 2021 es igual al valor reportado por cada EPS o Entidades adaptadas.

- l) **Reconocimiento ADRES 2021 (Reconocimiento_ADRES):** Corresponde al reconocimiento y giro realizado por la ADRES por concepto del presupuesto máximo asignado para la vigencia 2021 y su ajuste correspondiente.
- m) **Valor a girar por ajuste del presupuesto máximo vigencia 2021:** Resulta de restarle a la proyección del gasto para ajuste 2021 calculado en el literal f), el reconocimiento ADRES 2021 (Reconocimiento_ADRES) del literal l). Si el resultado es positivo, se aplica el Valor a girar por ajuste del presupuesto vigencia de 2021.
- n) Se contempla dentro del cálculo los servicios y tecnologías prescritos y suministrados por orden judicial, siempre y cuando estos no hagan parte de los servicios y tecnologías financiados con recursos de la UPC.
- o) **Revisión de la información:** Corresponde a la revisión, análisis y las concusiones respectivas sobre los registros de los grupos relevantes seleccionados para revisión, los cuales fueron aclarados por la EPS, dando como resultado dos tipos de registros:

Registros Aceptados: Incluye los registros contemplados en el cálculo del ajuste del presupuesto máximo.

Registros No Aceptados: Incluye los registros No contemplados en el cálculo del ajuste del presupuesto máximo.

- p) **Identificación de registros incongruentes:** son aquellos que presentan valores o cantidades que no son acordes con los servicios y tecnologías entregados, dentro de cada grupo relevante, aun después de la aclaración hecha por cada EPS. Esto se desarrolla en el numeral 2 de este anexo técnico.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

Los valores de la media y la mediana son tenidos en cuenta para corregir los registros identificados como incongruentes en cantidad o valor.

2. Identificación y tratamiento de registros incongruentes en el cálculo del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021

Al revisar la información que supera las mallas de validación de consistencia, oportunidad y cobertura, se identifican los registros que no son acordes en valor o en cantidades, de que trata el literal p) del numeral 1. Con el objeto de no perder registros ni frecuencias por estas incongruencias, se realiza el siguiente procedimiento:

- Se realiza el cálculo del valor de la media y la mediana para cada grupo relevante.
- Los registros identificados como incongruentes en valores de los grupos relevantes se ajustan multiplicando las cantidades de UMC por el valor máximo entre: i) el Valor de Referencia establecido en la metodología de la Resolución 593 de 2021, ii) el valor de la media y iii) el valor de la mediana, para cada grupo relevante.
- Los registros identificados como incongruentes en cantidades UMC se ajustan dividiendo el valor en recursos sobre el valor máximo entre: i) el Valor de Referencia de la metodología de la Resolución 593 de 2021, ii) el valor de la media y iii) el valor de la mediana, para cada grupo relevante.

A continuación, se presenta la metodología para el cálculo del valor de la media y la mediana, que se utiliza en los referidos registros incongruentes:

2.1. Cálculo del Valor de la media y la mediana para grupos relevantes de Medicamentos y Alimentos Nutricionales para Propósito Medico - APME

El valor de la mediana y la media es único para todos los medicamentos o productos de soporte nutricional del mismo grupo relevante, según corresponda, de medicamentos o de APME, por lo cual se calcula un único valor por Unidad Mínima de Concentración -UMC de modo que el valor de la mediana y media no se establecerá por los diferentes nombres, presentaciones comerciales, o concentraciones.

2.1.1. Paso 1. Estandarización: El proceso de estandarización se refiere a la revisión y ajuste de las variables que se requieren para el cálculo en cada registro de la base.

Para los medicamentos la estandarización incluye la base de registros sanitarios de INVIMA y las variables que se requieran para la aplicación de la metodología, dentro de las cuales se encuentran: ATC, CUM, nombre de principio activo, forma farmacéutica, cantidad de principio activo en unidad mínima de concentración y unidades en la presentación comercial.

Para los APME se tiene en cuenta el listado de códigos MIPRES de reporte de los productos nutricionales y la base de registros sanitarios de INVIMA, de la cual se seleccionan las variables necesarias realizando las normalizaciones a que haya lugar, dentro de las cuales se encuentran: el nombre del producto, la presentación comercial, la unidad de medida, la forma de presentación y la categoría; conforme a las características de los nutrientes, composición y uso específico del producto de soporte nutricional.

2.1.2. Paso 2. Identificación de las UMC de cada grupo relevante: para cada registro de la base se identificará la cantidad de UMC:

El proceso de estandarización llevado a cabo en cada registro de la base de datos permite la clasificación en grupos relevantes de medicamentos y APME, para establecer la cantidad de Unidad Mínima de Concentración – UMC para cada registro de cada grupo relevante, siendo el resultado del producto entre la cantidad en Unidad Mínima de Dispensación entregada y la UMC.

Para los grupos relevantes de medicamentos, la UMC corresponde a la cantidad de principio activo del medicamento, que puede ser expresada en gramo (g), miligramo (mg), microgramo (mcg), unidad internacional (UI), o aquella que corresponda. Para el

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

caso de los grupos relevantes de APME, la UMC corresponde a la unidad de presentación de cada producto para soporte nutricional según su disponibilidad, para suministro por sonda o vía oral, esta será expresada en gramos (gr) o mililitros (ml).

2.1.3. Paso 3. Cálculo del Valor en UMC: Se define como el valor entregado dividido entre la cantidad de UMC:

$$\text{Valor por UMC}_i = \frac{\text{ValorEntregado}_i}{\text{Cantidad de UMC}_i}$$

Donde,

*ValorEntregado_i es el valor entregado para el registro i de la base de datos
Cantidad de UMC_i es la cantidad expresada en UMC para el registro i de la base de datos*

Se mantiene el principio activo base de cálculo seleccionado para la aplicación de la metodología de cálculo de los presupuestos máximo para la vigencia 2020. En este caso se refiere a los grupos relevantes conformados por medicamentos cuyas presentaciones contengan combinaciones de principios activos y su forma farmacéutica sea "tableta o cápsula" o "tableta o cápsula de liberación modificada" y demás grupos relevantes que contengan principios activos en combinación donde no exista información de la cantidad de contenido de la presentación, según los siguientes criterios:

2.1.3.1. Si entre las presentaciones que existen en el grupo relevante se identifica que las concentraciones de los principios activos que componen la combinación no son idénticas:

2.1.3.1.1. Se tomará la presentación con mayor frecuencia, entendida como el número de veces que fue recobrada/cobrada en el último año de la vigencia.

2.1.3.1.2. Una vez identificada la presentación, se tomará como referencia el principio activo que tenga la mayor concentración entre los que componen el medicamento.

2.1.3.2. Si entre las presentaciones que existen en el grupo relevante, todas presentan la misma concentración para por lo menos un principio activo de los que compongan la combinación:

2.1.3.2.1. Se tomará la presentación con mayor frecuencia, entendida como el número de veces que fue recobrada/cobrada en el último año de la vigencia.

2.1.3.2.2. Una vez identificada la presentación, se tomará la mayor concentración de la presentación entre los principios activos que componen la combinación, sin tener en cuenta la concentración del principio activo que no presenta diferencias entre las demás presentaciones.

2.1.3.3. Si el grupo relevante solo tiene una presentación, se tomará la mayor concentración de la presentación entre los principios activos que componen la combinación.

Estas serán las concentraciones a tener en cuenta para el cálculo del valor en UMC para el grupo relevante compuesto por uno o más principios activos en forma farmacéutica "tableta o cápsula" o "tableta o cápsula de liberación modificada" y demás grupos relevantes que contengan principios activos en combinación donde no exista información de la cantidad de contenido de la presentación.

Para los grupos relevantes identificados por primera vez y que cumplan las características señaladas, el principio activo base de cálculo corresponde al de mayor concentración entre todas las presentaciones comerciales.

Para los grupos relevantes regulados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos- CNPMDM, el principio base de cálculo corresponde al señalado en la regulación.

2.1.4. Paso 4. Detección de Valores Atípicos:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

Los datos atípicos son valores distantes al comportamiento general de la mayoría de las observaciones que pertenecen al mismo conjunto de datos. Para determinar si existen datos atípicos, hay diferentes metodologías estadísticas para encontrarlos, en este caso se aplica una técnica basada en medidas no paramétricas.

La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por UMC para cada grupo relevante, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como Mc.

Cuando Mc sea mayor o igual a cero:

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-4Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(3Mc) \end{aligned}$$

En caso que Mc sea menor que cero:

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-3Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(4Mc) \end{aligned}$$

Donde, LI=Límite Inferior y LS=Límite Superior, Mc= estadístico Medcouple y Exp() es la función exponencial.

Los registros del valor UMC en cada grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$\text{Regla} = \begin{cases} LI \leq \text{Valor_UMC}_i \leq LS & \text{No atípico} \\ \text{En otro caso} & \text{Atípico} \end{cases}$$

Donde,

Valor_UMC_i es el valor por Unidad Minima de Concentracion para el registro *i*

2.1.5. Paso 5. Cálculo de la mediana y media del valor por UMC para cada grupo relevante:

A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana y media del valor por UMC para cada grupo relevante.

2.2 Cálculo del valor de la mediana y media de procedimientos en salud

Los siguientes son los pasos a seguir para obtener el valor de la mediana y media por cada grupo relevante, que corresponde al procedimiento identificado con el código de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – CUPS:

- i) Se define el valor por unidad para cada registro (*Valor_UMC_i*), como el valor entregado dividido entre la cantidad total entregada.

$$\text{Valor_UMC}_i = \frac{\text{ValorEntregado}_i}{\text{CantTotEntregada}_i}$$

Donde,

ValorEntregado_i es el valor entregado para cada registro *i* en la base de datos.

CantTotEntregada_i es la cantidad total entregada para cada registro *i* de la base de datos.

- ii) La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por unidad para cada grupo relevante, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente, se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como Mc.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

Cuando Mc sea mayor o igual a cero

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-4Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(3Mc) \end{aligned}$$

En caso que Mc sea menor que cero:

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-3Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(4Mc) \end{aligned}$$

Donde, LI=Límite Inferior y LS=Límite Superior, Mc= estadístico Medcouple y Exp() es la función exponencial.

Los registros del valor por unidad en cada grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$\text{Regla} = \begin{cases} LI \leq \text{Valor_UMC}_i \leq LS & \text{No atípico} \\ \text{En otro caso} & \text{Atípico} \end{cases}$$

Donde,

Valor_UMC_i es el valor por Unidad Minima de Concentracion para el registro *i*

A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana y media del valor por unidad para cada código del procedimiento en salud.

2.3 Cálculo del Valor de la mediana y media de grupos relevantes de servicios complementarios- pañales

Los siguientes son los pasos a seguir para obtener el valor de la mediana y media para el código de pañales señalado en las tablas de referencia de MIPRES para los servicios complementarios:

- i) Se define el valor por unidad para cada registro (*Valor_UMC_i*), como el valor entregado dividido entre la cantidad total entregada.

$$\text{Valor_UMC}_i = \frac{\text{ValorEntregado}_i}{\text{CantTotEntregada}_i}$$

Donde,

ValorEntregado_i es el valor entregado para el registro *i* en la base de datos.

CantTotEntregada_i es la cantidad total entregada en el registro *i* de la base de datos.

- ii) La identificación de valores atípicos se realiza sobre el valor por unidad del grupo relevante, para esto, se calculan los percentiles 25 y 75 por grupo relevante, que corresponden a Q1 (cuartil 1) y Q3 (cuartil 3), respectivamente. Adicionalmente, se calcula un estadístico robusto de asimetría denominado Medcouple, denotado como MC.

Cuando Mc sea mayor o igual a cero

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-4Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(3Mc) \end{aligned}$$

En caso que Mc sea menor que cero

$$\begin{aligned} LI &= Q1 - 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(-3Mc) \\ LS &= Q3 + 1.5 * (Q3 - Q1) * \text{Exp}(4Mc) \end{aligned}$$

Donde, LI=Límite Inferior y LS=Límite Superior, Mc= estadístico Medcouple y Exp () es la función exponencial.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

Los registros del valor por unidad en el grupo relevante, que se ubiquen fuera de estos límites se consideraran valores atípicos, según la siguiente regla:

$$\text{Regla} = \begin{cases} LI \leq \text{Valor_UMC}_i \leq LS & \text{No atípico} \\ \text{En otro caso} & \text{Atípico} \end{cases}$$

Donde,

Valor_UMC_i es el valor por Unidad Minima de Concentracion para el registro *i*

A partir de los registros que no son atípicos se calcula el valor de la mediana y media del valor por unidad de cada grupo relevante

3. Desarrollo metodológico para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo 2021

Se parte del valor y de las cantidades de los suministros registrados por parte de las EPS o EOC en el módulo de suministros de la herramienta tecnológica MIPRES y que fueron aceptadas luego de la aclaración de la EPS.

$$\text{Valor entregado}_{r,i,j,n,2021} = \sum_1^j \text{Cantidad de UMC}_{r,i,j,n,2021} * \text{Valor UMC}_{r,i,j,n,2021}$$

$$\text{Cantidad de UMC} = QUMC_{r,i,j,n,2021} = \sum_1^{12} QUMC_{r,i,j,n,2021}$$

Donde,

Valor entregado = Corresponde al Valor reportado de la herramienta MIPRES y que fue aclarado por la EPS si a eso hubo lugar

QUMC = corresponde a las cantidad UMC reportadas en la herramienta MIPRES y que fueron aclaradas por la EPS si a eso hubo lugarr

= 1, 2,3, r corresponde a cada registro de la base de cálculo del presupuesto máximo que fue aclarado por la EPS luego de la Revisión si a eso hubo lugar

i = 1, 2,3, i corresponde al Grupo Relevante en revisión

j = 1,2,3, 12 j corresponde a los meses de reporte de información de enero a diciembre

n = 1, 2,3, n corresponde a la EPS o EOC

2021 = corresponde a la vigencia 2021 del calculo del ajuste del presupuesto máximo

Las cantidades para la vigencia 2021 se obtienen con la información disponible de la vigencia 2021 registradas en la herramienta tecnológica MIPRES y que luego de la revisión, la aclaración hecha por la EPS es aceptada. A continuación, se desarrollan los elementos necesarios para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo para la vigencia 2021.

3.1. Cantidad para el ajuste del Presupuesto Máximo para la vigencia 2021

Se debe calcular para el periodo enero a diciembre de la vigencia 2021 las cantidades de UMC de cada Grupo Relevante de cada EPS o EOC que fueron objeto de la revisión y así poder establecer el gasto con cargo al Presupuesto Máximo de la siguiente forma:

$$\hat{Q}_{r,i,j,n,2021} = \sum_1^{12} QUMC_{r,i,j,n,2021}$$

Donde,

Q_{r,i,j,n,2021} corresponde a las cantidades de UMC utilizadas para la vigencia 2021

QUMC corresponde a las cantidad UMC reportadas en la herramienta MIPRES y que fueron aclaradas por la EPS si a eso hubo lugar

r = 1, 2,3, r corresponde a cada registro de la base de cálculo del presupuesto máximo que fue

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

aclarado por la EPS luego de la Revisión si a eso hubo lugar

$i = 1, 2, 3, \dots, i$ corresponde al Grupo Relevante en revisión

$j = 1, 2, 3, \dots, 12$ j corresponde a los meses de reporte de información de enero a diciembre

$n = 1, 2, 3, \dots, n$ corresponde a la EPS o EOC

2021 = corresponde a la vigencia 2021 de calculo del ajuste del presupuesto máximo

3.2. Valor máximo por UMC del Presupuesto Máximo 2021

A continuación, se presentan los criterios para la identificación de los valores máximos que serán utilizados para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo:

$$\text{Valor suministro}_{r,i,j,n} = \text{Cantidad de } UMC_{r,i,j,n} * \text{Valor } UMC_{r,i,j,n}$$

Donde,

Valor suministro = Valor total suministrado correspondiente a las cantidades suministradas en UMC de cada Grupo Relevante que fueron aclaradas por la EPS si a eso hubo lugar.

Cantidad de UMC = Cantidad de suministradas por Unidad Mínima de Concentración de cada Grupo Relevante que fueron aclaradas por la EPS si a eso hubo lugar.

Valor UMC = Valor de suministro por Unidad Mínima de Concentración de cada Grupo Relevante para revisión que fueron aclarados por la EPS si a eso hubo lugar.

Dado que: Cantidad de $UMC_{r,i,j,n} = Q_{r,i,j,n}$

Reemplazando:

$$\text{Valor } UMC_{r,i,j,n} = VUMC_{r,i,j,n} = \frac{\text{Valor suministro}_{r,i,j,n}}{Q_{r,i,j,n}}$$

Entonces,

$$\text{Valor } UMC_{r,i,j,n,2021} = VUMC_{r,i,j,n,2021} = \frac{\text{Valor entregado}_{r,i,j,n,2021}}{QUMC_{r,i,j,n,2021}}$$

Para identificar el Valor Máximo de ajuste 2021 por Grupo Relevante y por EPS o Entidades adaptadas ($Pmax21^*_{i,j,n,2021}$) se tienen en cuenta tres conceptos: el $PRI_{i,2021}$, $\overline{VMediana}_{i,2021}$ y el $VUMC_{i,j,n,2021}$. Es decir:

$$Pmax21^*_{i,j,n,2021} = \text{Valor Máximo de ajuste } 2021_{i,j,n,2021} = f(PRI_{i,2021}, \overline{VMediana}_{i,2021}, VUMC_{i,j,n,2021})$$

Donde,

2021 = corresponde a la vigencia 2021 de calculo del ajuste del presupuesto máximo

Las definiciones de $PRI_{i,2021}$, $\overline{VMediana}_{i,2021}$, $VUMC_{r,i,j,n,2021}$ se encuentran en el numeral 1 de este anexo técnico.

Valor de Referencia (VR): Adicional a la definición del literal j del numeral 1 de este anexo, para el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021, el Valor de Referencia corresponde a los definidos como resultado de la aplicación de la metodología de presupuesto máximo de la Resolución 593 de 2021.

$$\text{Valor de Referencia} = VR_{i,2021}$$

$$= \begin{cases} \text{Si } PRI_{i,2021} > 0; VR_{i,2021} = \text{Mínimo}(\overline{VMediana}_{i,2021}, PRI_{i,2021}) \\ \text{Si } PRI_{i,2021} = \text{no disponible}; VR_{i,2021} = \overline{VMediana}_{i,2021} \end{cases}$$

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

Valor Máximo del ajuste 2021 (Pmax21^{*}): Adicional a la definición del literal k del numeral 1 de este anexo, se indica:

Donde $Pmax21_{i,j,n,2021}^* = \text{Mínimo}(VR_{i,2021}, VUMC_{i,j,n,2021})$

Para los componentes de medicamentos, nutricionales APME, procedimientos y para el grupo de pañales del componente de servicios complementarios, el valor máximo será:

$$\text{Valor MÁXIMO del ajuste 2021} = Pmax21_{i,j,n,2021}^* = \begin{cases} Si VUMC_{i,j,n,2021} > VR_{i,2021}; Pmax21_{i,j,n,2021}^* = VR_{i,2021} \\ Si VUMC_{i,j,n,2021} \leq VR_{i,2021}; Pmax21_{i,j,n,2021}^* = VUMC_{i,j,n,2021} \end{cases}$$

Para lo demás del componente de servicios complementarios, el valor máximo será:

$$\begin{aligned} \text{Valor MÁXIMO del ajuste 2021} &= Pmax21_{r,i,j,n,2021}^* \\ &= \begin{cases} Si \text{ Servicios Complementarios} \neq \text{Pañales}; Pmax21_{r,i,j,n,2021}^* = VUMC_{r,i,j,n,2021} \\ \dots \end{cases} \end{aligned}$$

Esto significa que, en el componente de los servicios complementarios, exceptuando el grupo de pañales, el Valor MÁXIMO del ajuste 2021 (Pmax21^{*}) corresponde al valor reportado por la EPS o entidad adaptada: $VUMC_{r,i,j,n,2021}$.

3.3. Proyección del gasto con cargo al presupuesto máximo 2021

De lo anterior se procede a calcular la proyección del gasto del periodo de enero a diciembre para el cálculo del ajuste del presupuesto máximo 2021 de la siguiente forma:

$$\text{Proyección del gasto para ajuste 2021} = \widehat{PGAjte_21}_{n,2021} = \sum Pmax21_{r,i,j,n,2021}^* * \widehat{Q}_{r,i,j,n,2021}$$

La proyección del gasto para el ajuste del presupuesto máximo para las EPS o Entidades adaptadas de movilidad de cada uno de los regímenes contributivo y subsidiado se agregarán de acuerdo al código de la EPS o Entidades adaptadas del régimen a que pertenecen.

3.4. Identificación de grupos relevantes para revisión

Para efectos de la fijación del ajuste con revisión del presupuesto máximo de la vigencia 2021, se identificarán grupos relevantes para un proceso de revisión. La identificación de estos grupos tendrá en cuenta las variables del reporte histórico efectuado en el módulo de suministro de la herramienta tecnológica MIPRES a corte 31 de marzo de 2022. El resultado de la Revisión permitirá determinar los registros que se consideran aceptados o no aceptados en el cálculo del ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021.

Valor a reconocer

Para el cálculo del ajuste con revisión del presupuesto máximo de la vigencia 2021 se establecerá el reconocimiento teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para los registros de los **grupos relevantes que fueron aceptados en la revisión** el valor a reconocer por concepto de ajuste para el presupuesto máximo de la vigencia 2021, corresponde al resultado de la aplicación de la metodología adoptada en el presente anexo.
- b) Los registros de los **grupos relevantes que no fueron aceptados en la revisión**, no se tendrán en cuenta en el cálculo del ajuste del presupuesto máximo y serán remitidos a las entidades de control pertinentes para lo de su competencia.

Efectuados los cálculos de los ítems anteriores, se define **el ajuste del presupuesto máximo de la vigencia 2021** a reconocer cada una de las EPS en cada régimen o entidad adaptada.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta la metodología para definir el ajuste definitivo del presupuesto máximo resultado de re revisión, a asignar a las entidades promotoras de salud- EPS de los regímenes Contributivo y Subsidiado y entidades adaptadas para la vigencia 2021"

➤ **Régimen Contributivo:**

$$Pto_Ajuste_RC_{n,2021} = PAjteGR \text{ sin revisión } _{RC_{n,2021}} + \text{Valor PAjteGR aceptado}_\text{Revisión}_{RC_{n,2021}}$$

Donde,

$PAjteGR \text{ sin revisión } RC$ = Presupuesto de ajuste grupos relevantes sin revisión del RC
Valor $PAjteGR \text{ aceptado}_\text{revisión}_RC$

= Presupuesto de los grupos relevantes aceptados en la revisión del RC

Pto_Ajuste_RC = Presupuesto Máximo de Ajuste con revisión 2021 del RC

$n = 1, 2, 3, \dots n$ corresponde a la EPS o entidades adaptadas del Régimen Contributivo

2021 = corresponde a la vigencia 2021 del cálculo del ajuste del presupuesto máximo

➤ **Régimen Subsidiado:**

$$Pto_Ajuste_RS_{n,2021} = PAjteGR \text{ sin revisión } _{RS_{n,2021}} + \text{Valor PAjteGR aceptado}_\text{Revisión}_{RS_{n,2021}}$$

Donde,

$PAjteGR \text{ sin revisión } RS$ = Presupuesto de ajuste grupos relevantes sin revisión del RS

Valor $PAjteGR \text{ aceptado}_\text{Revisión}_RS$

= Presupuesto de los grupos relevantes aceptados en la revisión del RS

Pto_{Ajuste}_{RS} = Presupuesto Máximo de Ajuste con revisión 2021 del RS

$n = 1, 2, 3, \dots n$ corresponde a la EPS o entidades adaptadas del Régimen Subsidiado

2021 = corresponde a la vigencia 2021 del cálculo del ajuste del presupuesto máximo

3.5. Valor de reconocimiento y giro por ajuste con revisión del presupuesto máximo de la vigencia 2021

Una vez sea fijado el gasto para el ajuste con revisión del presupuesto máximo para la vigencia 2021 luego de la revisión, la ADRES determinará el monto pendiente por transferir, considerando las asignaciones realizadas mediante las Resoluciones de carácter general o particular expedidas para cada EPS o entidad adaptada para la vigencia 2021 y la liquidación realizada por la ADRES en razón a los traslados de afiliados presentados, con el fin establecer el ajuste del presupuesto máximo asignado para toda la vigencia.